

San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2017.-

**RESOLUCION GENERAL Nº 1494 /2017**

**VISTO:**

Las disposiciones del Código Fiscal Ley 5791/2013 y sus modificatorias, la Resolución General Nº 1455/2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución General antes mencionada establece las pautas generales y normas a tener en cuenta para el pago de los tributos provinciales por parte de los contribuyentes y responsables.

Que, por ello, a fin de que dichos impuestos se ingresen de una manera sistemática y organizada, es necesario establecer las fechas de vencimiento de tales tributos por el Periodo Fiscal 2018.

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Fíjese en la suma de Pesos Quince Mil (\$ 15.000) el valor de la Unidad Fiscal a la que se refiere el Artículo 2º de la Resolución General Nº 1455/2016 para el período fiscal 2018.

**ARTÍCULO 2º:** Las fechas de vencimiento para el pago de los diferentes tributos provinciales, por parte de los contribuyentes y/o responsables, que regirán durante el ejercicio fiscal 2018, son las que se determinan a continuación.

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

**ARTÍCULO 3º:** Para los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Convenio Multilateral los vencimientos operarán según el siguiente detalle:

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS										
Tipo de contribuyente		LOCAL (SITI-SIR)					CONVENIO MULTILATERAL (RG-CA 16/2017)			
Finalización Dígito Verificador de CUIT		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9	0/2	3/5	6/7	8/9
Anticipo	Mes de Vencimiento									
1º	FEBRERO/2.018	19	20	21	22	23	15	16	19	20
2º	MARZO/2.018	19	20	21	22	23	15	16	19	20
3º	ABRIL/2.018	18	20	23	24	25	16	17	18	19
4º	MAYO/2.018	18	21	22	23	24	15	16	17	18
5º	JUNIO/2.018	18	19	21	22	25	15	18	19	21
6º	JULIO/2.018	18	19	20	23	24	16	17	18	19
7º	AGOSTO/2.018	21	22	24	27	28	15	16	17	21
8º	SETIEMBRE/2.018	18	19	20	21	24	17	18	19	20
9º	OCTUBRE/2.018	18	19	22	23	24	16	17	18	19
10º	NOVIEMBRE/2.018	20	21	22	23	26	15	16	20	21
11º	DICIEMBRE/2.018	18	19	20	21	26	17	18	19	20
12º	ENERO/2.019	18	21	22	23	24	15	16	17	18

**ARTÍCULO 4°:** Los contribuyentes locales comprendidos en las Categorías A y B deberán presentar la Declaración Jurada Anual- Formulario IB-203, Formulario IB-203/A y Formulario IB-210 el vencimiento operará según el siguiente detalle:

CUIT (terminación)	Vencimiento
0 y 1	17/09/2.018
2 y 3	18/09/2.018
4 y 5	19/09/2.018
6 y 7	20/09/2.018
8 y 9	21/09/2.018

Los contribuyentes comprendidos en la Categoría C de Convenio Multilateral deberán presentar la Declaración Jurada Anual- Formulario CM05- correspondiente al periodo fiscal 2.017 el día 29 de Junio del año 2.018.

Sin perjuicio de ello, en caso de corresponder, deberán presentar en las fechas señaladas el Formulario IB-206 Declaración Jurada de Ingresos y Certificación de Base Imponible.

### **IMPUESTO INMOBILIARIO**

**ARTÍCULO 5°:** Fíjese como fecha de vencimiento de los anticipos 2018 del Impuesto Inmobiliario las siguientes:

Impuesto Inmobiliario (SITI SIR)	
Anticipo	Vencimiento
1º	23/02/2018
2º	23/02/2018
3º	27/03/2018
4º	27/04/2018
5º	31/05/2018
6º	29/06/2018
7º	27/07/2018
8º	31/08/2018
9	28/09/2018
10º	26/10/2018
11º	30/11/2018
12º	28/12/2018

### **REGIMENES DE FACILIDADES DE PAGO**

**ARTÍCULO 6°:** Fíjese como fecha de vencimiento para los Regímenes General y Especiales de Facilidades de Pago para el año 2.018, las siguientes:

Para los Planes de Pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de la Resolución General N° 1.291 o la que en el futuro la sustituya, los días 15 de cada mes o el siguiente hábil si este fuera feriado o inhábil.

Para los Planes de Pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de la Resolución General N° 1375/2014 "Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias devengadas al 31 de agosto de 2014", y

Resolución General N° 1444/2016 "Régimen Especial de Regularización de Deudas Provinciales" las cuotas vencerán el día catorce (14) de cada mes.

### **IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

**ARTÍCULO 7º:** Fíjese las fechas de vencimiento para el Impuesto a los Automotores según el siguiente detalle:

**CATEGORIA "A" - Pequeños Contribuyentes:** Hasta \$ 20.000 de Valuación Fiscal

<b>Anticipo</b>	<b>Proporción</b>	<b>Vencimiento</b>
1º	17%	20/02/2.018
2º	17%	20/04/2.018
3º	17%	21/06/2.018
4º	17%	21/08/2.018
5º	17%	22/10/2.018
6º	SALDO	20/12/2.018

**CATEGORIA "B" - Medianos Contribuyentes:** Desde \$ 20.001 hasta \$ 80.000 de Valuación Fiscal

<b>Anticipo</b>	<b>Proporción</b>	<b>Vencimiento</b>
1º	12,50%	20/02/2.018
2º	12,50%	20/04/2.018
3º	12,50%	21/06/2.018
4º	12,50%	21/08/2.018
5º	12,50%	20/09/2.018
6º	12,50%	22/10/2.018
7º	12,50%	20/11/2.018
8º	SALDO	20/12/2.018

**CATEGORIA "C" - Grandes Contribuyentes:** Mayores de \$ 80.001 de Valuación Fiscal

<b>Anticipo</b>	<b>Proporción</b>	<b>Vencimiento</b>
1º	8,50%	20/02/2.018
2º	8,50%	20/03/2.018
3º	8,50%	20/04/2.018
4º	8,50%	21/05/2.018
5º	8,50%	21/06/2.018
6º	8,50%	20/07/2.018
7º	8,50%	21/08/2.018
8º	8,50%	20/09/2.018
9º	8,50%	22/10/2.018
10º	8,50%	20/11/2.018
11º	8,50%	20/12/2.018
12º	SALDO	21/01/2.019

**ARTÍCULO 8º:** Fíjese las fechas de vencimiento para los Agentes de Retención, Percepción e Información según el siguiente detalle:

- I. **Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos** RESOLUCIONES GENERALES N° 959/00, 1328/13 (y modificatorias), 1323/2013 y 423/89:  
Deberán presentar la Declaración Jurada y efectuar los Pagos de acuerdo con la finalización del dígito verificador de la CUIT:

Periodo	Vencimiento		
	Finalización Dígito Verificador de CUIT:		
	0/1/2/3	4/5/6	7/8/9
DICIEMBRE/2.017	08/01/2.018	09/01/2.018	10/01/2.018
ENERO/2.018	08/02/2.018	09/02/2.018	14/02/2.018
FEBRERO/2.018	08/03/2.018	09/03/2.018	12/03/2.018
MARZO/2.018	09/04/2.018	10/04/2.018	11/04/2.018
ABRIL/2.018	08/05/2.018	09/05/2.018	10/05/2.018
MAYO/2.018	08/06/2.018	11/06/2.018	12/06/2.018
JUNIO/2.018	10/07/2.018	11/07/2.018	12/07/2.018
JULIO/2.018	08/08/2.018	09/08/2.018	10/08/2.018
AGOSTO/2.018	10/09/2.018	11/09/2.018	12/09/2.018
SETIEMBRE/2.018	08/10/2.018	09/10/2.018	10/10/2.018
OCTUBRE/2.018	08/11/2.018	09/11/2.018	12/11/2.018
NOVIEMBRE/2.018	10/12/2.018	11/12/2.018	12/12/2.018
DICIEMBRE/2.018	08/01/2.019	09/01/2.019	10/01/2.019

## II. Regímenes Especiales:

**II.a. Agentes de Percepción de Impuesto Inmobiliario** - RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.019/02: Deberán presentar la Declaración Jurada y efectuar los Pagos el día 20 de cada mes.

Periodo	Vencimiento
DICIEMBRE/2.017	22/01/2.018
ENERO/2.018	20/02/2.018
FEBRERO/2.018	20/03/2.018
MARZO/2.018	20/04/2.018
ABRIL/2.018	21/05/2.018
MAYO/2.018	21/06/2.018
JUNIO/2.018	20/07/2.018
JULIO/2.018	21/08/2.018
AGOSTO/2.018	20/09/2.018
SETIEMBRE/2.018	22/10/2.018
OCTUBRE/2.018	20/11/2.018
NOVIEMBRE/2.018	20/12/2.018
DICIEMBRE/2.018	21/01/2.019

**II.b. Agentes de Retención de Impuesto Inmobiliario** - Resolución General N° 1016/02: Deberán presentar la Declaración Jurada y efectuar los Pagos dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse practicado las retenciones.

**II.c. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias S.I.R.C.RE.B.** - Resolución General (Comisión Arbitral) N° 104/04 y 18/2017 - Resolución General (DPR) N° 1.173/07.

MES	DECENA	DESDE	HASTA	PRESENTACION DECLARACIONES JURADAS	PAGO
ENERO	1	01/01/2.018	10/01/2.018	16/01/2.018	17/01/2.018
	2	11/01/2.018	20/01/2.018	25/01/2.018	26/01/2.018
	3	21/01/2.018	31/01/2.018	06/02/2.018	07/02/2.018
FEBRERO	1	01/02/2.018	10/02/2.018	19/02/2.018	20/02/2.018
	2	11/02/2.018	20/02/2.018	26/02/2.018	27/02/2.018
	3	21/02/2.018	28/02/2.018	06/03/2.018	07/03/2.018
MARZO	1	01/03/2.018	10/03/2.018	15/03/2.018	16/03/2.018
	2	11/03/2.018	20/03/2.018	26/03/2.018	27/03/2.018
	3	21/03/2.018	31/03/2.018	06/04/2.018	09/04/2.018
ABRIL	1	01/04/2.018	10/04/2.018	16/04/2.018	17/04/2.018
	2	11/04/2.018	20/04/2.018	26/04/2.018	27/04/2.018
	3	21/04/2.018	30/04/2.018	07/05/2.018	08/05/2.018
MAYO	1	01/05/2.018	10/05/2.018	16/05/2.018	17/05/2.018
	2	11/05/2.018	20/05/2.018	24/05/2.018	28/05/2.018
	3	21/05/2.018	31/05/2.018	06/06/2.018	07/06/2.018
JUNIO	1	01/06/2.018	10/06/2.018	14/06/2.018	15/06/2.018
	2	11/06/2.018	20/06/2.018	26/06/2.018	27/06/2.018
	3	21/06/2.018	30/06/2.018	05/07/2.018	06/07/2.018
JULIO	1	01/07/2.018	10/07/2.018	16/07/2.018	17/07/2.018
	2	11/07/2.018	20/07/2.018	26/07/2.018	27/07/2.018
	3	21/07/2.018	31/07/2.018	06/08/2.018	07/08/2.018
AGOSTO	1	01/08/2.018	10/08/2.018	16/08/2.018	17/08/2.018
	2	11/08/2.018	20/08/2.018	24/08/2.018	27/08/2.018
	3	21/08/2.018	31/08/2.018	06/09/2.018	07/09/2.018
SEPTIEMBRE	1	01/09/2.018	10/09/2.018	14/09/2.018	17/09/2.018
	2	11/09/2.018	20/09/2.018	26/09/2.018	27/09/2.018
	3	21/09/2.018	30/09/2.018	04/10/2.018	05/10/2.018
OCTUBRE	1	01/10/2.018	10/10/2.018	17/10/2.018	18/10/2.018
	2	11/10/2.018	20/10/2.018	25/10/2.018	26/10/2.018
	3	21/10/2.018	31/10/2.018	07/11/2.018	08/11/2.018
NOVIEMBRE	1	01/11/2.018	10/11/2.018	15/11/2.018	16/11/2.018
	2	11/11/2.018	20/11/2.018	26/11/2.018	27/11/2.018
	3	21/11/2.018	30/11/2.018	06/12/2.018	07/12/2.018
DICIEMBRE	1	01/12/2.018	10/12/2.018	14/12/2.018	17/12/2.018
	2	11/12/2.018	20/12/2.018	27/12/2.018	28/12/2.018
	3	21/12/2.018	31/12/2.018	07/01/2.019	08/01/2.019

II.d. Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación S.I.R.C.A.R. – Convenio Multilateral – Resolución General (Comisión Arbitral) N° 84/02 y 17/2017 - Resolución General (DPR) N° 1.007/02.

MES	MENSUAL	
	N° DE CUIT CON TERMINACIÓN	
	0/1/2/3/4	5/6/7/8/9
ENERO	09/02/2.018	14/02/2.018
FEBRERO	09/03/2.018	12/03/2.018
MARZO	09/04/2.018	10/04/2.018
ABRIL	09/05/2.018	10/05/2.018
MAYO	11/06/2.018	12/06/2.018
JUNIO	10/07/2.018	11/07/2.018
JULIO	09/08/2.018	10/08/2.018
AGOSTO	10/09/2.018	11/09/2.018
SETIEMBRE	09/10/2.018	10/10/2.018
OCTUBRE	09/11/2.018	12/11/2.018
NOVIEMBRE	10/12/2.018	11/12/2.018
DICIEMBRE	09/01/2.019	10/01/2.019

**II.e. Registros de Automotores** - Resolución General N° 1253/10 y 1256/10: Presentación de Declaraciones Juradas e Ingreso.

*“A partir del 1º de enero del año 2011, el Impuesto de Sellos por todos los actos y contratos relacionados con automotores registrados en la Provincia, **sólo podrá ser repuesto a través de los Registros Seccionales del país según corresponda a su jurisdicción.**”*

*“ La información referida a las liquidaciones realizadas a través del sistema operativo provisto al efecto, se cerrarán semanalmente y deberán ser transmitidas a esta DPR, dentro de los **tres primeros días hábiles de la semana siguiente al cierre de la liquidación correspondiente**, revistiendo el carácter de declaración jurada de los Encargados de los Registros, a todos los efectos legales.”*

*“Lo recaudado semanalmente en concepto de Impuesto de Sellos deberá ser depositado en las cuentas bancarias colectoras... pertenecientes a ACARA, **dentro de los tres primeros días hábiles de la semana siguiente a la recaudación.**”*

*“ Conforme lo establece la Cláusula Novena del Convenio de Complementación de Servicios y la adenda a dicho convenio, ACARA asume frente a la Provincia, el compromiso de entregar en tiempo y forma las percepciones efectuadas por los Encargados Seccionales de los Registros, a la Dirección Provincial de Rentas, debiendo **depositarlas quincenalmente en la Cuenta denominada “Impuesto de Sellos”.***

**III. Agentes de Información** – Resolución General N° 1440/16. Deberán presentar la declaración jurada en forma trimestral, hasta el día 15 del mes inmediato posterior al período informado. La información será suministrada por mes calendario.

<b>Período de información</b>	<b>Fecha de presentación</b>
<i>Enero, Febrero y Marzo</i>	<i>16/04/2.018</i>
<i>Abril, Mayo y Junio</i>	<i>16/07/2.018</i>
<i>Julio, Agosto y Setiembre</i>	<i>16/10/2.018</i>
<i>Octubre, Noviembre y Diciembre</i>	<i>15/01/2.019</i>

**ARTÍCULO 11º:** Fíjense las fechas de vencimiento para la Renovación de Exenciones previstas en el Código Fiscal y Leyes Especiales cuyo vencimiento opera el día 31 de Diciembre de 2.018 a fin de que tengan vigencia para el Periodo Fiscal 2019, según el siguiente detalle:

- **IMPUESTO INMOBILIARIO:** La presentación de las solicitudes de renovación de exenciones ya declaradas, deberá efectuarse desde el primer día hábil del mes de Abril del año 2.018 y hasta el último día hábil del mes de Diciembre del año 2.018, excepto aquellas que fuesen de renovación automática.
- **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y RESTO DE EXENCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL Y EN LEYES ESPECIALES:** Establécese como plazo para la presentación de la solicitud de renovación de dichas exenciones, desde el primer día hábil del mes de Abril del año 2.018 y hasta el último día hábil de Diciembre de 2.018 inclusive.

**ARTÍCULO 12º:** Los pedidos de declaración de exención efectuados por primera vez podrán realizarse desde el momento en que se reúnan las condiciones establecidas por la norma en vigencia y tendrán efecto a partir del día en que se efectuó la solicitud, salvo expresa disposición en contrario.

**ARTICULO 13º:** Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia, Municipalidades y Comisiones Municipales. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-